



A.S.V.
EXpte. N° 200-49-20

DECRETO N° **9053** -E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la reclamación administrativa previa que prevé el Art. 4° ap. IV de la Ley N° 5238, correspondientes a la Sra. Ana María Martínez, C.U.I.L. N° 27-23385537-0, con el Patrocinio Letrado del Abog. Carlos Ariel Meyer, reclamando el pago de las prestaciones dinerarias y en especie por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional fundado en la Ley N° 24.557, en su cargo de Auxiliar Administrativa en la Escuela N° 300 "Martín Miguel de Güemes" de la Localidad de Ojo de Agua, del Departamento de Yavi dependiente del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Ana María Martínez se desempeña como Auxiliar Administrativa en la Escuela N° 300 "Martín Miguel de Güemes" de la Localidad de Ojo de Agua, del Departamento de Yavi dependiente del Ministerio de Educación quien afirma padecer secuelas incapacitantes definitivas en su estado de salud, por lo que reclama el pago de la prestación dineraria por incapacidad parcial/total, permanente, definitiva.

Que, mediante Decreto N° 863-E/1996, se crea el Sistema Provincial de Cobertura de Riesgos de Trabajo, conforme al mecanismo de autoseguro previsto en la Ley Nacional N° 24557.

Que, el Departamento Secretaría General del Instituto de Seguros de Jujuy informa que de acuerdo a sus registros, la agente Martínez no posee antecedentes ni inicio de expediente por cobertura de la Ley N° 24.557 de Riesgos de Trabajo.

Que, conforme expresamente lo dispone el Art. 3° de la Ley de Riesgos de Trabajo N° Ley N° 24.557 - Seguro obligatorio y autoseguro en su inc. 3) "El Estado nacional, las provincias y sus municipios y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires podrán igualmente autoasegurarse".

Que, rola dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo, del cual se desprende que corresponde rechazar la reclamación administrativa de la Sra. Ana María Martínez, por improcedente, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello, en uso de facultades propias y a los fines de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente, la reclamación administrativa previa que prevé el Art. 4° ap. IV de la Ley N° 5238 de la Sra. Ana María Martínez, C.U.I.L. N° 27-23385537-0, con el Patrocinio Letrado del Abog. Carlos Ariel Meyer, por los motivos expuestos en el exordio.

CONFIRMO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



Prof. ESTRELLA GARCIA
J/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Educación

21.- CORRESPONDE A DECRETO N°

9053

-E.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.


D.C. MARIA TERESA BOVI
Ministra de Educación




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**




PROF. ESTRELLA GARCIA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Educación